

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00042-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso escrito de contestación de la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo paso poder conferido por MEDIMAS EPS S.A.S. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SE RECONOCE personería a la abogada KARLA JOHANNA GONZALEZ PEREZ, con T.P. No. 169.723 del CSJ y C.C. No. 24338535, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

De otra parte y conforme al poder conferido por la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., SE RECONOCE personería a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, con T.P. No. 222.244 del CSJ y C.C. No. 52933303, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Observa el Despacho, que en el expediente digital, obra en la Anotación No. 06, constancia que el abogado de la parte actora, remitió notificación al correo electrónico de las demandadas, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, empero y comoquiera que la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., no ha contestado la demanda, por el contrario presentó poder con el fin de que se le notifique al correo

que aporta en su escrito, el cual es totalmente diferente al enviado por la parte actora.

Lo anterior y con el fin de no vulnerarle el derecho de defensa a la mencionada demandada, es por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que indica la mencionada Entidad, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/12/2020

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1999d14c9723dfa7a44c6b3586769a6d517266ed46fad91f898df4fd52a7a31b

Documento generado en 13/01/2021 07:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**